CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN SIN DAÑO Y DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, SLP.

En Madrid, a 28 de octubre de 2019

REUNIDOS:

De una parte, **FUNDACIÓN SIN DAÑO**, entidad sin ánimo de lucro de nacionalidad española con domicilio en calle Barquillo nº 30, 3º derecha puerta B (28004) Madrid, y con N.I.F. G-87747762, debidamente representada en este acto por Dña. María Luisa Pastor Alfonso, en su calidad de Presidenta, facultada para este acto en virtud del artículo 18 de los Estatutos de FUNDACIÓN SIN DAÑO.

Y de otra, **DE LA RIVA Y PASTOR, ABOGADOS, SLP**, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Rafael Calvo, 15, 1 B, 28004 Madrid, y con CIF B-87865457, debidamente representada en este acto por Don Félix Pastor Alfonso, en su calidad de Administrador Solidario, en virtud del nombramiento efectuado en la escritura fundacional.

En lo sucesivo**, FUNDACIÓN SIN DAÑO** y **DE LA RIVA Y PASTOR, ABOGADOS, S.L.P**, podrán ser denominadas conjunta e indistintamente como las PARTES, e individualmente como la PARTE.

Las comparecientes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio de colaboración,

EXPONEN

Primero.- Que **FUNDACIÓN SIN DAÑO** es una organización con un fin social y dedicada desde su nacimiento al desarrollo de la investigación y estudio de la prevención y tratamiento del daño cerebral sobrevenido, en especial en la edad infantil y juvenil, así como la atención y ayuda a los afectados y sus familiares.

Para la realización de estas actividades, FUNDACIÓN SIN DAÑO establece acuerdos con distintas entidades sin ánimo de lucro que desean colaborar en la realización de las mismas, incluyéndolas en su oferta de actividades de voluntariado y aportando ayudas económicas. Y en el ejercicio de

su actividad entra en contacto con personas que a veces precisan de asistencia jurídica para poder resolver los problemas de tal naturaleza relacionados con problemas de daño cerebral sobrevenido o de índole semejante.

Segundo.- Que **DE LA RIVA Y PASTOR, ABOGADOS, S.LP**, es un despacho de abogados de Madrid que entre sus actividades se encuentra la de prestar servicios de asistencia jurídica relacionada con las diferentes cuestiones que puedan estar ligadas con un problema de daño cerebral sobrevenido que pueda sufrir una persona.

Tercero.- Que las PARTES, en cumplimiento de sus fines, quieren establecer las bases de su colaboración conjunta en atención a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones aplicables a las actividades que las PARTES llevarán a cabo en el marco de la colaboración que pueda producirse en relación con las necesidades de prestar servicios de naturaleza jurídica a personas con problemas de salud relacionados con los fines de la **FUNDACION SIN DAÑO**.

SEGUNDA.- Compromisos de las PARTES

Para la consecución del objeto del presente Convenio, las PARTES acuerdan asumir los siguientes compromisos:

2.1.- **DE LA RIVA Y PASTOR, ABOGADOS, SL.P**, se compromete a analizar las cuestiones de naturaleza jurídica que tenga una persona en relación con lo que constituye el fin de la **FUNDACIÓN SIN DAÑO** y a ofrecer la prestación de servicios aplicando unos honorarios que se corresponda a los que resulten de aplicar los criterios de honorarios del Colegio de Abogados de Madrid que estén vigentes, con un descuento del 30%, como bonificación a favor de las personas antes citadas.

2.2.- En virtud del presente Convenio, **FUNDACIÓN SIN DAÑO** se obliga a mencionar que la defensa de un asunto se ha llevado por el despacho **DE LA RIVA Y PASTOR, ABOGADOS, SLP**, en

los supuestos en el que los mismos alcancen relieve informativo y se haga referencia a las cuestiones jurídicas inherentes a la problemática planteada.

TERCERA.- Duración

El presente Convenio entra en vigor en la fecha de firma que consta en el encabezamiento y estará vigente hasta dos años después.

Cualquier renovación de este Convenio debe ser fruto del mutuo acuerdo de las PARTES y manifestada por escrito, de forma expresa, mediante la elaboración y ratificación de un nuevo acuerdo, o de un documento anexo de prórroga de este Convenio, del que formará parte íntegra.

CUARTA.- Propiedad intelectual

Todos aquellos materiales, productos, obras y, en definitiva, todo lo que las PARTES aporten al desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, que perteneciesen con anterioridad a cada una de las PARTES, seguirá siendo de su exclusiva propiedad, sin que genere esta colaboración derecho alguno en favor de la CONTRAPARTE.

En caso de obtener algún producto o entregable, fruto de las actividades que las PARTES lleven a cabo en el marco del presente Convenio, éstas serán conjuntamente titulares propietarias de todos los resultados, pudiendo darles el destino, difusión y publicación, total o parcial, que tengan por conveniente, en cualquier medio y soporte, incluido Internet o cualquier otra plataforma digital, y sin limitación temporal ni geográfica. En cualquier publicación o difusión al respecto se mencionará expresamente a la CONTRAPARTE, siempre tras su aprobación conforme a lo detallado en la Cláusula siguiente.

FUNDACIÓN SIN DAÑO y **DE LA RIVA Y PASTOR, ABOGADOS, S.L.P**, podrán llevar a cabo la explotación conjunta de dichos productos siempre que así lo acuerden de manera formal y escrita.

QUINTA.- Medios

Todo personal propio, subcontratado o colaborador que las PARTES empleen en el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada PARTE, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la CONTRAPARTE de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las entidades firmantes y los profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

SEXTA.- Exclusividad

La firma del presente Convenio no impedirá a las PARTES la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

OCTAVA.- Confidencialidad y datos de carácter personal

Las PARTES se obligan, durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, a tratar toda la información manejada y facilitada, así como los resultados que se obtengan, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Acuerdo y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en la presente Cláusula y en las disposiciones legales.

En el caso de que una de las PARTES sea requerida bajo imperativo legal para revelar información calificada como confidencial, deberá notificar a la otra PARTE, por escrito y con anterioridad a la entrega de dicha información, la naturaleza, el medio de comunicación y el plazo requerido, así como las circunstancias de dicho requerimiento.

Las PARTES deberán adoptar las medidas técnicas, organizativas y de seguridad necesarias, y en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

Las PARTES serán responsables de cuantas sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven del incumplimiento de lo anteriormente expuesto y se resarcirán mutuamente de los importes que por tal motivo hubieran tenido que abonar, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que su defensa ocasionare. Todo ello con independencia de que tal incumplimiento sea considerado causa de resolución del Acuerdo.

Las obligaciones aquí recogidas subsistirán a la extinción del presente Acuerdo y se mantendrán por tiempo ilimitado.

Una vez cumplido el objeto que motivó el acceso a los datos personales, las PARTES deberán destruir los datos tratados, salvo que por escrito y caso por caso, se autoricen mutuamente a almacenarlos, siempre adoptando las medidas de seguridad necesarias. En ningún caso tal almacenamiento podrá superar el período máximo de cinco (5) años.

NOVENA.- Modificaciones

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados por escrito y de mutuo acuerdo entre las PARTES suscriptoras.

DÉCIMA.- Cesión

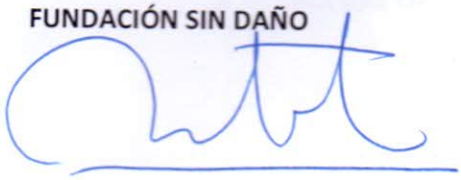
Este Convenio es personal entre las PARTES y no podrá ser cedido, total o parcialmente, por ninguna de ellas sin el consentimiento por escrito de la CONTRAPARTE.

DECIMOPRIMERA.- Ámbito jurisdiccional

Las PARTES acuerdan que el presente Convenio se interpretará conforme al derecho común español y deciden someter a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, cualquier controversia que surja entre ambas con respecto a su validez, eficacia, interpretación y ejecución.

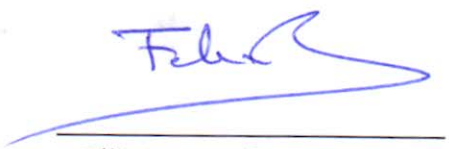
Y en prueba de conformidad con lo que antecede las PARTES firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

FUNDACIÓN SIN DAÑO



María Luisa Pastor Alfonso

DE LA RIVA Y PASTOR ABOGADOS, SLP



Félix Pastor Alfonso